



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

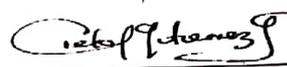
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2015-01340

Previo a dar trámite a la cesión allegada, se requiere a la parte interesada para que aporte al presente asunto la documental correspondiente que permita verificar la calidad que dicen ostentar las abogadas Hivonne Melissa Rodriguez Bello, Paula Lucía Becerra Cornejo como apoderadas especiales de la cedente y la cesionaria respectivamente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.




CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor juez
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA	
Radicado	11001400303220130059800
Tipo	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CRÉDITO PREFINANZA- COOPREFINANZA LTDA
Demandado	BLANCA CECILIA QUINTERO SANDOVAL

Asunto: Suspensión proceso de la referencia en cumplimiento del art. 545 del C.G.P

SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO, mayor de edad, identificada con Cédula No. **1.019.012.908** obrando en mi calidad de conciliadora en Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Armonía Concertada- de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada por **BLANCA CECILIA QUINTERO SANDOVAL C.C. 41.642.912** fue aceptada el día 29 de abril de 2020, dando con esto inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, en consecuencia solicito suspender el proceso de la referencia que cursa en su despacho contra el deudor hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante.

De igual manera, solicito se oficie a quien corresponda, para que suspendan todas las medidas cautelares decretas con el fin de no violar el principio universal de la par conditio creditorum.

Para el efecto anexo copia de la aceptación del trámite, copia de la Resolución que avala al Centro de conciliación para conocer de estos trámites y copia de acreditación de la operadora de insolvencia asignada.

Quedamos atentos para notificaciones e información adicional en las instalaciones del Centro de Conciliación Armonía Concertada, ubicado en la **calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center** de la ciudad de Bogotá.


SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA
L. 1564 de 2012, art. 548-4
Resolución 858/2019


SB AM 99-20

Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.
www.armoniaconcertada.co
insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.

Código	F-GJAA-01-03
Versión	1
Vigencia	28/12/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1665** DE 26 NOV 2019

por la cual se autoriza al Centro de Conciliación Armonía Concertada, para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante"

EL DIRECTOR DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 533 de la Ley 1564 de 2012 y 2.2.4.4.2.3 y 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015, y 1º de la Resolución 0096 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 533 de la Ley 1564 de 2012 establece que los centros de conciliación expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante.

Que mediante Resolución 0096 del 10 de febrero de 2015 el señor Ministro de Justicia y del Derecho en uso de sus facultades legales delega en el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de autorizar a los centros de conciliación para conocer de los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así como para el otorgamiento de aval para impartir programas de formación de conciliadores en insolvencia de persona natural no comerciante y para ofrecer el programa de formación en insolvencia por fuera de su sede o de forma virtual, en colaboración con otras entidades, en virtud de convenios.

Que el capítulo 4º del Decreto 1069 de 2015 reglamenta algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

Que el artículo 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015 establece que los centros de conciliación interesados en conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad promotora y reunir los siguientes requisitos:

"a) Haber obtenido del Ministerio de Justicia y del Derecho autorización para su funcionamiento como centro de conciliación, como mínimo, tres (3) años antes de la radicación de la solicitud, y que dicha autorización no haya sido revocada;

b) Haber operado durante los tres (3) años anteriores a la radicación de la

ggL

solicitud, y haber tramitado a lo largo de ellos no menos de cincuenta (50) casos de conciliación, según reporte generado por el Sistema de Información de la Conciliación;

c) No haber sido sancionado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en los últimos tres (3) años;

d) Demostrar que cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas;

e) Presentar una propuesta de modificación o adición a su reglamento interno, que incluya el procedimiento y los requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante, en los términos establecidos en el presente Capítulo".

Que el doctor Maximiliano Jaramillo Ricaurte en calidad de representante legal de la asociación para el fomento de la cultura, justicia y la conciliación allegó a través de comunicación con MJD-EXT19-0050595 del 01 de noviembre de 2019 solicitud de autorización para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, por parte del Centro de Conciliación Armonía Concertada.

Que el Centro de Conciliación Armonía Concertada fue creado mediante la resolución número 858 del 01 de noviembre de 2016 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos constató que el Centro de Conciliación Armonía Concertada cumple con los requisitos consagrados en el artículo 2.2.4.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015 toda vez que ha operado durante tres (3) años anteriores a la radicación de la solicitud, registra en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición más de cincuenta (50) casos, no presenta sanción alguna en contra del centro de conciliación y arbitraje, cuenta con salas de audiencias para conciliación con una capacidad mínima de diez (10) personas y presentó propuesta de adición a su reglamento interno donde incluye los procedimientos y requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia económica de la persona natural no comerciante.

Que, por consiguiente, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho autoriza al Centro de Conciliación Armonía Concertada para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, conforme a los documentos que integran la solicitud.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Centro de Conciliación Armonía Concertada para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

"Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Centro de Conciliación Armonía Concertada, para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante"

Hoja No. 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de notificación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Elaboró: Diana Paola Corredor Pamplona *DP*
Revisó: Jesús Arcángel Alonso Guzmán. *JAG*
Aprobó: Carlos José González.

T.R.D 2100. 37.176



55

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

**PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DESIGNACIÓN DE CONCILIADOR Y ACEPTACIÓN DEL CARGO**

DEUDOR
BLANCA CECILIA QUINTERO SANDOVAL

C.C.41.642.912

RADICADO 099-2020

Cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 541 del código general del proceso, siendo el día 25 de Abril de 2020, el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA**, recibe solicitud del deudor de la referencia para que se admita procedimiento de insolvencia económica de persona natural no comerciante y se convoque a sus acreedores.

En virtud de solicitud del deudor convocante, se realiza la correspondiente verificación de la lista y de acuerdo al reglamento interno y a la ley, se designada como operadora de insolvencia a SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO, conciliadora interna del centro; capacitada para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de persona natural no comerciante

Para constancia se firma a los 25 días del mes de abril del año 2020

MAXIMILIANO JARAMILLO RICAURTE
DIRECTOR

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que acepto el presente cargo informando que no me encuentro incurso en ninguna causal de recusación prevista en la ley.

Acepto,

SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO
ABOGADA – OPERADORA DE INSOLVENCIA
FECHA DE ACEPTACIÓN DEL CARGO _____

Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.
www.armoniaconcertada.co
insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.



58

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

AUDIENCIA No. 001 TRÁMITE 099-2020

Deudor
BLANCA CECILIA QUINTERO SANDOVAL
C.C.41.642.912

Bogotá, a los 28 días del mes de Mayo del año dos mil veinte (2020)

VERIFICACIÓN ARTÍCULO 544 C.G.P: 19 DÍAS

Admitido el procedimiento de Negociación de Pasivos correspondiente al proceso de Insolvencia Económica de la Persona Natural No Comerciante en referencia, se procede con el inicio de la negociación de conformidad a las siguientes acciones:

CONTROL DE LEGALIDAD

Conforme a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad y se pregunta a los asistentes si tienen algún recurso contra el Auto con el cual se admitió este procedimiento de negociación de pasivos.

En consonancia con lo establecido en el Artículo 551 del Código General del Proceso, se da inicio a la audiencia de negociación de deudas. Dentro de las Facultades y Atribuciones del conciliador en insolvencia, se suspende esta audiencia con el fin de verificar los valores reportados por los acreedores.

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 491 del 2020, suspender las presentes diligencias hasta tanto no se cuente con la certeza de la notificación efectiva de la totalidad de los acreedores, esto en aras de proteger el debido proceso y la correcta administración de justicia.

ACREEDORES	FIRMA
ZAMORA GLOBAL INTERNATIONAL HENRY FAJARDO CASTRO	DESISITIÓ
COOPERATIVA COLOMBIANA DE SERVICIOS "COOCOLSER "	AUSENTE
AVAL TITULOS S.A.S	AUSENTE
COLPATRIA -CODENSA	AUSENTE

SB

Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.
www.armoniaconcertada.co
insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA
Resolución 858 del 1 de noviembre de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho

MARIA DEL PILAR MORA	AUSENTE
COOPREFINANZAS JAIME FERNANDO ROJAS GONZALEZ C.C. 1.024.493.984	AUSENTE
LUCY STELLA QUINTERO SANDOVAL C.C. 51.609.854	AUSENTE
CREDIVALORES-CREDISERVICIOS JUAN DAVID FORERO CABALLERO C.C. 1.221.965.522 T.P. 337.382 DEL C. S DE LA J	MEDIOS ELECTRÓNICOS
LINERU TAREK EL SHERIF C.E. 374711	MEDIOS ELECTRÓNICOS
CONVOCANTE: BLANCA CECILIA QUINTERO SANDOVAL C.C.41.642.912	MEDIOS ELECTRÓNICOS
APODERADA DE LA CONVOCANTE ANGELITA LINDA MOSQUERA BARRAZA C.C.22.468.407 T.P 236.625 DEL C.S. DE LA J	MEDIOS ELECTRÓNICOS

Cumplase,


SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO,
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA



SB

Calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 306 Edificio Osaka Trade Center
Tel. 2129177- 312 641 0449 Bogotá.
www.armoniaconcertada.co
insolvencia.armoniaconcertada@gmail.com
VIGILADO Ministerio de justicia y del Derecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 032-2013-00598

Como quiera que la demandada dentro del presente asunto, Señora Blanca Cecilia Quintero Sandoval fue admitida al trámite de negociación de deudas -fl. 52- conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso el despacho **ordena**:

Suspender el trámite del presente asunto de conformidad a la solicitud realizada por la conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación Armonía Concentrada, Doctora Sandra Milena Botero Lizarazo.

Por Secretaría **oficiese** con destino al Centro de Conciliación mencionado con el propósito de que informen periódicamente acerca de las resultas del trámite de insolvencia que allí se adelanta en contra de la demandada.

El oficio elaborado remitase de manera virtual directamente por Secretaria al Centro de Conciliación Armonía Concentrada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

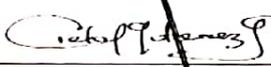
medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p></p>

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4641-13750
Let-F3
⑧ J

SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS - BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2018 - 738
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO "COOMILITAR"
DEMANDADO : MARIO EDGAR POVEDA FAJARDO ✓ 19.209625
ASUNTO : TERMINACIÓN PROCESO Y LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES POR PAGO

Entradas

Yo, **ALFONSO ROJAS PALMA**, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° **151253**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mí correspondiente firma, obrando en mí condición de apoderado de la Cooperativa Multiactiva de Militares en Retiro "**COOMILITAR**", al señor Juez respetuosamente me permito solicitar comedidamente las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase reconocer y aceptar la transacción del pago realizado por el señor **MARÍO EDGAR POVEDA FAJARDO**, respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como ejecutado.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso ejecutivo en referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la demanda referenciada.

TERCERO: Por efecto mismo del pago realizado, es voluntad de la parte demandante, dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.

HECHOS

1. Con fecha 1 de agosto de 2018, la Cooperativa Multiactiva de Militares en Retiro "**COOMILITAR**", invoco ante el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, proceso ejecutivo de menor cuantía contra el señor **MARÍO EDGAR POVEDA FAJARDO**, dirigido a obtener el pago de \$47'253.236 representado en el pagaré No. 0020140511.
2. Con fecha 4 de septiembre de 2018, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento ejecutivo contra el señor **MARIO EDGAR POVEDA FAJARDO**, así como la práctica de algunas medidas cautelares sobre sus bienes, de la cual fue registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte y diligencia de secuestro el 27 de noviembre de 2019.

**ALFONSO ROJAS PALMA
ABOGADO ESPECIALIZADO**

3. El señor **MARÍO EDGAR POVEDA FAJARDO**, se notificó el 29 de octubre de 2018 del mandamiento ejecutivo.
4. La Cooperativa Multiactiva de Militares en Retiro "COOMILITAR", ha decidido aceptar el pago realizado por el demandado y a favor de la aquí demandante por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$82.500.000), manifestación realizada por el demandado desde el 27 de noviembre de 2019 tal y como consta en el Acta de Diligencia de Secuestro del bien inmueble de la Alcaldía Local de Usaquén.
5. Hasta la fecha no se ha producido sentencia definitiva que ponga fin al proceso.
6. Ambas partes, son capaces y con libertad para disponer de sus bienes.
7. En este proceso no se ha establecido prohibición ni limitación legal para transigir.
8. El suscrito apoderado tiene facultad para conciliar y desistir, por lo cual solicito a su despacho darle aprobación.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 2469 a 2487 del código civil y los artículos 312 y 313 del Código General del Proceso.

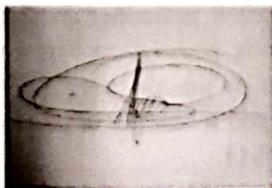
PRUEBAS

Solicito tener como prueba la transacción bancaria a la cuenta de COOMILITAR del Banco de Bogotá por pago total del valor acordado.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud por encontrarse en su despacho el trámite del proceso ejecutivo en referencia.

Del Señor Juez respetuosamente



ALFONSO ROJAS PALMA
C. C. N° 79'132.168 de Bogotá
T. P. N° 151253 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 7 N° 12 B - 65 Oficina 601 | Bogotá, Colombia
Móvil: 3108582651
alfonso RojasPalma@yahoo.com

De: Alfonso Rojas <alfonso RojasPalma@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2020 3:26 p. m.
Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Terminación Proceso 2018 738

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - BOGOTÁ D. C.
Ciudad.-

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 738
Demandante : Cooperativa Multiactiva de Militares en Retiro "COOMILITAR"
Demandado : MARIO EDGAR POVEDA FAJARDO
Asunto : Solicitud Terminación Proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago

Adjunto me permito enviar documento de la referencia para los fines pertinentes.

Atentamente,

Alfonso Rojas Palma
Móvil: 3108582651

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo.

El medio ambiente es cosa de todos.
Please consider the environment before printing this e-mail. Thankyou.
Merci de penser à l'environnement avant d'imprimer cet e-mail

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 048-2018-00738

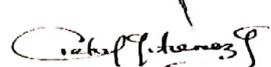
En atención al escrito allegado por el apoderado actor, Doctor Alfonso Rojas Palma, el despacho le **requiere** para que proceda a aclarar el mismo en el sentido de indicar si se pretende la terminación del proceso por transacción o por pago total de la obligación.

Lo anterior como quiera que si lo pretendido es la aceptación de la transacción celebrada entre las partes, deberá aportar el escrito correspondiente a la luz de lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso, o si lo pretendido es la terminación del proceso por pago total de la obligación deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 461 de la normatividad en cita.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

23 OCT. 2019

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2012-1140

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 49 a 60 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

SANDRA MILEINA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 OCT 2019
Por anotación en estado N° 1812 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2012-01140

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería a la abogada Gina Patricia Santacruz Benavides en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada en sustitución de la **parte demandante** –folio 65 cd. 1-.

Ahora bien vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada sustituta del demandante Gina Patricia Santacruz Benavides, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito:“(…)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. **(ahora 455 el Código General del Proceso)**, en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem **(ahora 461 del Código General del Proceso)**, pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”**(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

Lo anterior como quiera que dentro del plenario ya existe liquidación del crédito con corte 30 de septiembre de 2019 –fl. 60-, aprobada mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019 –fl. 61-.

Notifíquese (2),

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

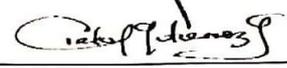
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
 SUCURSAL FONTIBÓN

ACTA DE INVENTARIO
 No. **2864**

Honorable juez este documento no tiene validez sin el sello seco **RHY 601**
 Ciudad Bogota. siendo las 12:15 a los 30 días del mes de 12 del año 2015 en presencia del
Jhon Edwin Gutierrez Dufrage se procede a efectuar el inventario del vehículo

Marca No. RHY601 Ciudad de Exp. _____
 Marca Ford Modelo 2011
 Tipo Trista Color Plata puro
 Clase Automovil. Servicio Público Particular
 Tipo Según

No. Chasis B M 1 8 9 0 7 2
 Motor _____
 No. Serie 3 F A D P 4 B T 2 B M 1 8 9 0 7 2

Elementos que se relacionan a continuación:
 REGULAR: REGULAR M: MALO RA: RAYADO G: GOLPEADO G-RA: GOLPEADO Y RAYADO RO: ROTO SU: SUMIDO RL: RAYÓN LEVE

PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
Barra de cambios	1	R	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R	75	Alternador	1	R
Freno de Mano	1	R	36	Bómpor Delantero lado Izquierdo	1	R	76	Arranque	1	R
Encendedor de Cigarrillos	1	R	37	Bómpor Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	R
Cabeceras	5	R	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	R
Ceniceros	5	R	39	Exploradoras	2	R	79	Caja Dirección	1	R
Cinturones de Seguridad	5	R	40	Capot	1	R	80	Pito	1	R
Cojinería	3	R	41	Farola Delantero Derecha	1	R	81	Limpiabrisas	2	R
Consola	1	R	42	Direccional Delantero Derecha	1	R	82	Radiador	1	R
Vidrios Eléctricos	4	R	43	Guardafango Delantero Derecho	1	R	83	Tapa Aceite	1	R
Controles de Calefacción	1	R	44	Especjo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	R
Control de Direcciones	1	R	45	Puerta Delantero Derecha	1	R	85	Tapa Radiador	1	R
Control de Luces	1	R	46	Puerta Trasera Derecha	1	R	86	Tarro Limpiabrisas	1	R
Encendido de Motor	1	R	47	Guardafango Trasero Derecho	1	R	87	Varilla Aceite	1	R
Forro Timón	1	R	48	Stop Trasero Derecho	1	R	88	Aire Acondicionado	1	R
Forros de Cojinería	1	R	49	Bómpor Trasero lado Derecho	1	R				
Guantera	1	R	50	Bómpor Trasero Centro	1	R				
Guaya Baúl	1	R	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1	R				
Guaya Capó	1	R	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R				
Guaya Gasolina	1	R	53	Baúl o Puerta Trasera	1	R				
Luz Interna	1	R	54	Stop Central Trasero	1	R				
Frontal de Radio	1	R	55	Stop Izquierdo	1	R				
Manijas Internas	4	R	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	R				
Parlantes	2	R	57	Puerta Trasera Izquierda	1	R				
Radio	1	R	58	Puerta Delantero Izquierda	1	R				
Rolój	1	R	59	Especjo Externo Izquierda	1	R				
Retrovisor	1	R	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R				
Tablero	1	R	61	Direccional Delantero Izquierdo	1	R				
Tacómetros	1	R	62	Farola Delantero Izquierda	1	R				
Tapasol	2	R	63	Persiana	1	R				
Tapetes	3	R	64	Rines	5	R				
Timón	1	R	65	Llantas	5	R				
Radio Teléfono	1	R	66	Manijas de Puertas	4	R				
Taxímetro	1	R	67	Cocuyos Laterales	1	R				
Billaret	1	R	68	Antena	1	R				
			69	Emblemas	3	R				
			70	Guarda Polvos	2	R				
			71	Tejas	1	R				
			72	Grifos Lava vidrios	2	R				
			73	Bocales Ventanas	2	R				
			74	Bocales Externos	2	R				

ACCESORIOS

89	Spoller	Licudadora		
90	Alarma		1	R
91	Bloqueo Central		1	R
92	Parrilla			
93	Cajade CD			
94	Planta o Amplificador			
95	Pantalla de DVD			
96	Twiters			
97	Documentos		1	C.P.
98	Llaves del Vehículo		1	R
99	Kilometraje		73	978
100	# de Sellos			

PARTES INTERNAS BAÚL

101	Llanta de Repuesto		1	R
102	Gato Tornillo	Zorra	1	R
103	Herramienta			
104	Cruceta	Palanca	1	R
105	Equipo de Carretera			
106	Extintor Grande	Pequeño		

Observaciones: El vehículo presenta Rayones en su Carrocería.

Se le incauta Jhon Gutierrez c.c. 19.893.729 de Bogota.
 Dirección c/ 87 # 030-3, Bolivia. Teléfono _____
 Hora y Hora de la Inmovilización 12:15
 Documento No. 64 c.m. Oficio No. 33199. Fecha (15. Sep) 2 sep. - 2015.
 Proceso: E.M. 110014008064201201140.
 Dependiente: Banco pichincha C.C y/o Nit. _____
 Dependido: Francys Yulied Susi Sanchez C.C y/o Nit. 52368069.
 Quien recibe en el patio C.C. _____
 DICCIONARIO PONAL: [Firma] C.C. No. 79893729 3 de
 TITULAR O CONDUCTOR [Firma]

Carretera 123 No. 13 - 21 - Fontibon Tels.: 278 6326 - 742 2483 - Cel.: 310 573 2058
 Emails: seindecolombia@gmail.com • depositobuenosairesas@hotmail.com
 Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso
 Juzgado



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

Extra
2 Folios

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA 2
12 JUL '16 15:23-287649

INFORME DE PARQUEADERO

BOGOTA, JULIO DE 2016

SEÑOR ✓

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
8 CIVIL Municipal de EJECUCION ✓

REFERENCIA DE PROCESO: 2012-1140
DEMANDANTE: PICHINCHA ✓
DEMANDADO: FRANCY YULIED SOSA SANCHE ✓

Respetuosamente le manifiesto al despacho judicial que el vehiculo de PLACA: RHY-661 CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: FORD, LINEA: FIESTA, TIPO DE CARROCERIA: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: PLATA PURO, MODELO: 2011, El cual fue puesto bajo a nuestra custodia DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NEW BUENOS AIRES bodega ubicada en Carrera 123 No 13-21 Fontibón el Recodo, Con fecha de inventario 30//12/2015 No. 2864

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con (2) días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

Lo anterior para comisión pertinente y o intereses de las partes,

Cordialmente,
DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto
P.P. 
CAMILLO ALEJANDRO CASTANEDA V
REPRESENTANTE LEGAL



DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

17
13

30

*letra
STOLIO*

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN RADICA2
 27SEP'16 12:53-276488

REFERENCIA : 2012-1140
 DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
 DEMANDADO : FRANCY YULIED SOSA SANCHEZ

ASUNTO. TRASLADO DE VEHICULO.

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES SAS**, con NIT: 900455817-8, por medio del presente documento me permito informarle al señor juez, que la sociedad que presento, cedió la totalidad de los **DERECHOS DE PARQUEADERO** del vehículo de PLACAS: **RHY661**; MARCA: **FORD**; LINEA: **FIESTA**; MODELO: **2011**; COLOR: **PLATA PURO**; SERVICIO: **PARTICULAR**, a favor de la empresa **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S** Con NIT: 900.629.366-6, cuyo representante legal es el señor: **JEINZ YHULIAM SAENZ OVIEDO**, identificado con cédula de Ciudadanía N°**79.737.557** de Bogotá.

Esto para su conocimiento, de las partes y demás fines pertinentes.

Atentamente,



CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
 C. C. 80.220.846 Bogotá (c/marca)
 Representante legal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2012-01140

En atención a la información aportada por la apoderada actora, Doctora Gina Patricia Santacruz Benavides donde se evidencia que el vehículo automotor de placas RHY-661 cuenta con Soat vigente, el despacho ordena que por Secretaria se **requiera** al parqueadero Depósito de vehículos por embargo New Buenos Aires S.A.S., para que informe de manera inmediata cual es el estado actual y la ubicación exacta del automotor mencionado, el cual fue puesto a su disposición mediante acta No.2564 del 30 de diciembre de 2015 –fl. 23 y 24 C.2-.

En el mismo sentido, por Secretaria **requiérase** al Parqueadero Bodegas Judiciales Daytona S.A.S –fl. 26 a 31 C.2- para que informe el estado actual y la ubicación exacta del mencionado automotor como quiera que dentro del plenario obra contrato de cesión de servicios de parqueadero.

Adjúntese a cada oficio elaborado el o los folios mencionados.

Por Secretaria remítanse los oficios de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),

SANDRA MILLENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p>

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUAN CARLOS SEPULVEDA H.
Abogado

Señor
Juez 53 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

OCT 15 '19 AM 11:48

Ref: Proceso Ejecutivo de EDUCACION FELIZ S.A. contra DIANA PATRICIA PEREZ LOPEZ Y OTRO No 2018 - 0765.

JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.158.138 expedida en Bogotá y Tarjeta profesional de Abogado número 60.100 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, con fundamento en el artículo 446 de la ley 164 de 2.012, me permito presentar la liquidación del crédito:

CAPITAL ACELERADO	\$ 4.207.678.00
INTERES MENSUAL	\$ 2.050.507.00
TOTAL	\$ 6.258.185.00

jul-17	21,98	2,75	4.207.678	115.606
Ag-17	21,98	2,75	4.207.678	115.606
sep-17	21,98	2,75	4.207.678	115.606
oct-17	21,15	2,64	4.207.678	111.240
nov-17	20,96	2,62	4.207.678	110.241
dic-17	20,77	2,60	4.207.678	109.242
En-18	20,69	2,59	4.207.678	108.821
feb-18	21,01	2,63	4.207.678	110.504
mar-18	20,68	2,59	4.207.678	108.768
Ab-18	20,48	2,56	4.207.678	107.717
may-18	20,44	2,56	4.207.678	107.506
jun-18	20,28	2,54	4.207.678	106.665
jul-18	20,03	2,50	4.207.678	105.350
Ag-18	19,94	2,49	4.207.678	104.876
sep-18	19,81	2,48	4.207.678	104.193
Oc-18	19,63	2,45	4.207.678	103.246
nov-18	19,49	2,44	4.207.678	102.510
dic-18	19,4	2,43	4.207.678	102.036

JUAN CARLOS SEPULVEDA H.
Abogado

80

En-18	19,16	2,40	4.207.678	100.774
TOTAL INTERESES				2.050.507
Capital			4.207.678	
Intereses				2.050.507

Del señor Juez

JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ
c.c. No 79.458.138 de Bogotá
t.p. No 60.100 del C.S. de la J

83

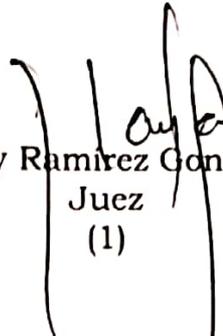
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053201800765

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho DISPONE:

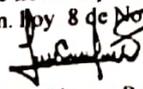
1.- Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la actora (fls. 79 a 80 de este cuaderno), y una vez revisada la misma, el Despacho le imparte su **aprobación** por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese.


Nancy Ramirez González
Juez
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 184 Fijado
en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 8 de Noviembre de 2019.


Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria



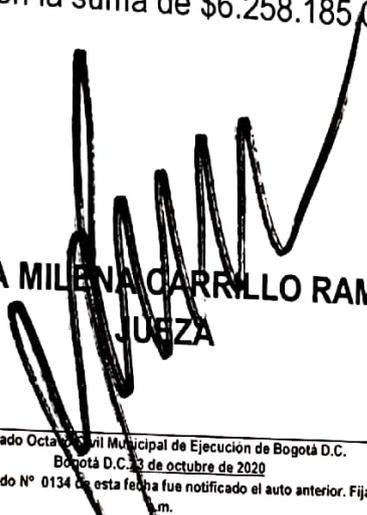
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 053-2018-00765

Vista la liquidación aportada por el apoderado actor, Doctor Juan Carlos Sepúlveda Hernández, el despacho le requiere para que se esté a lo resuelto mediante providencia calendarada 07 de noviembre de 2019 -fl. 83 C.1-, como quiera que el Juzgado de origen aprobó la liquidación aportada en la suma de \$6.258.185,00.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

